

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 187 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00114-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00114-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL –
SOLICITUD DE EJECUCIÓN PARA COBRO DE HONORARIOS
PROFESIONALES. -
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A-
DEMANDADO: CORPORACION COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA EN
LIQUIDACION. -**

Santa Marta, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada 03 de marzo de 2022, donde se dispuso la notificación a la demandada en forma personal.

De acuerdo a los documentos que reposan en el archivo No. 0033 del expediente, la parte ejecutada aportó constancia expedida por la empresa de mensajería de correo certificado donde se indica que la demandada no fue ubicada en la dirección física aportada en la demanda, por lo que solicitó a este despacho la designación de un curador ad litem para que represente a de dicho extremo procesal dentro del presente proceso.

A través de auto del 08 de septiembre de 2022, se dispuso el emplazamiento de la parte ejecutada y se le designó como curador al doctor ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES, quien contestó al demanda y propuso excepciones de mérito, de acuerdo a memorial que obra en el archivo No. 0056 del plenario.

Por otro lado, la parte ejecutante ha solicitado a través de correos electrónicos que anteceden, que se le corra traslado de la contestación de la demanda.

Al respecto, se tendrá por contestada la demandada y se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem designado para la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales,

tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, encuentra el juzgado que el curador de la parte demandada solicitó ordenar vigilancia judicial y administrativa a la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, para que se garanticen los derechos de las partes ausentes en el presente proceso, a lo que no se accederá, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.L. y el 56 del CGP, aplicable por analogía en los juicios laborales, puesto que se le designó como curador para que representara los intereses de la parte ejecutada, contando con lo probado en el expediente para tal fin.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem designado para que represente a la parte la ejecutada; para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar vigilancia judicial y administrativa a la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura deprecada por el curador ad litem de la parte ejecutada, por las razones señaladas en esta providencia.

CUARTO: VENCIDO el término del traslado, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

